

el complemento de atención continuada, en su modalidad A o B, en las cuantías establecidas para el personal estatutario perteneciente al grupo B.

Tercero.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

**2817** *RESOLUCION de 3 de enero de 1994, de la Dirección General del INSALUD, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se regula el complemento de atención continuada de los Médicos Internos Residentes.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1993, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se regula el complemento de atención continuada de los Médicos Internos Residentes.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 3 de enero de 1994.—El Director general, José Luis Temes Montes.

#### ANEXO

#### ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE REGULA EL COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA DE LOS MEDICOS INTERNOS RESIDENTES

La sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1993, dictada en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Coordinadora Estatal de Servicios de Urgencia Extrahospitalaria de la Seguridad Social, contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de abril de 1988, procedió a declarar la nulidad de pleno derecho del mismo. Dado que el resto de las materias, que el mencionado Acuerdo contemplaba, ya han sido objeto de nueva regulación, es necesario volver a establecer las cuantías que corresponden al complemento de atención continuada que le es de aplicación a los Médicos Internos Residentes, adscritos a II.SS de la Seguridad Social del INSALUD.

Primero.—Los servicios que los Médicos Internos Residentes presten fuera de la jornada establecida, serán remunerados a través del concepto retributivo de atención continuada, a cuyo efecto se señalan seguidamente las cuantías correspondientes al mismo. La Dirección General del INSALUD determinará las condiciones de la prestación de los servicios para la percepción de este concepto retributivo.

Modalidad A:

MIR, primer año:

Guardias, presencia física diecisiete horas: 16.007 pesetas.  
Guardias, presencia física veinticuatro horas: 22.598 pesetas.

MIR, segundo año:

Guardias, presencia física diecisiete horas: 16.982 pesetas.  
Guardias, presencia física veinticuatro horas: 23.974 pesetas.

MIR, tercer año y sucesivos:

Guardias, presencia física diecisiete horas: 17.966 pesetas.  
Guardias, presencia física veinticuatro horas: 25.406 pesetas.

Segundo.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

## BANCO DE ESPAÑA

**2818** *RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 4 de febrero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	140,845	141,127
1 ECU .....	157,366	157,682
1 marco alemán .....	80,922	81,084
1 franco francés .....	23,846	23,894
1 libra esterlina .....	210,282	210,702
100 liras italianas .....	8,349	8,365
100 francos belgas y luxemburgueses .....	392,545	393,331
1 florín holandés .....	72,217	72,361
1 corona danesa .....	20,843	20,885
1 libra irlandesa .....	201,817	202,221
100 escudos portugueses .....	80,464	80,626
100 dracmas griegas .....	56,239	56,351
1 dólar canadiense .....	105,954	106,166
1 franco suizo .....	96,967	97,161
100 yenes japoneses .....	129,967	130,227
1 corona sueca .....	17,911	17,947
1 corona noruega .....	18,842	18,880
1 marco finlandés .....	25,447	25,497
1 chelín austriaco .....	11,509	11,533
1 dólar australiano .....	100,662	100,864
1 dólar neozelandés .....	80,450	80,612

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**2819** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 3 de diciembre de 1993, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Geografía, que se impartirá en la Facultad de Filología y Geografía e Historia de esta Universidad.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1993, páginas 36130 a 36141, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto de la Resolución, donde dice: «... Licenciado en Filología Inglesa, ...»; debe decir: «... Licenciado en Geografía, ...».